CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA ESTADO DEL EJE CAFETERO Y SEIREN DIGITAL S.A.S

Entre los suscritos la **FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA ESTADO DEL EJE CAFETERO** sigla **FUEEEC** institución no gubernamental, sin ánimo de lucro, creada el 26 de enero del año 1998, con el propósito de articular acciones entre las universidades el sector productivo y el estado con domicilio principal en la ciudad de Manizales (Caldas), representada legalmente por YUDY ANDREA RAMIREZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.770.649, debidamente autorizada y facultada para la suscripción del presente acuerdo en su calidad de representante legal, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **SEIREN DIGITAL S.A.S**, sociedad comercial constituida legalmente NIT 901193836-6 y representada legalmente por **SANTIAGO HERNÁN ROBLEDO SALAZAR** mayor de edad, identificado con C.C. 75.085.743, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptan realizar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAÚSULAS

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA por cuenta del CONTRATANTE y cumpliendo las obligaciones que directa o indirectamente se deriven del presente contrato, se obliga a prestar sus servicios profesionales en el marco de la ejecución del convenio firmado con la Secretaria de TIC y Competitividad de la Alcaldía de Manizales con el objeto de Impulsar la Competitividad a partir de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el componente de Fortalecimiento del sector TI para lo cual deberá hacer la **creación y programación de Email y publicaciones** en el marco del plan de marketing digital de Mantix.

SEGUNDA: DESARROLLO. El desarrollo y ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con lo establecido en su clausulado y en los términos y con las especificaciones que acuerden las partes y que consten en este documento, firmado por las partes.

PARÁGRAFO: El desarrollo y ejecución del presente contrato tendrá el seguimiento, supervisión y control del CONTRATANTE además avalará los pagos al CONTRATISTA de acuerdo con el producto que éste deba entregar y que se reseñan más adelante.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Este deberá realizar la totalidad de las tareas necesarias para alcanzar el éxito del objeto del presente contrato de prestación de servicios, de acuerdo con los lineamientos definidos por el CONTRATANTE y según la propuesta aprobada por el Comité Directivo de Mantix la cual hace parte integral del presente

contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. a) Este deberá prestar a EL CONTRATISTA Todas las facilidades, información y elementos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato, b) Efectuar al CONTRATISTA el pago por los servicios prestados de acuerdo con el valor pactado en este contrato, previa la presentación del informe de actividades, el RUT, certificado de aportes a seguridad social yla cuenta de cobro o factura. c) Cancelar oportunamente las cuentas de cobro o factura por prestación de servicios que genere EL CONTRATISTA de conformidad con lo aquí establecido. Los desembolsos por concepto de estas cuentas de cobro, se harán siempre y cuando se entregue oportunamente la documentación requerida. d) Las demás que se deriven directao indirectamente del presente documento.

QUINTA: VIGENCIA Y DURACION. - La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de firma y hasta el 30 de septiembre de 2022.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. - Tanto el CONTRATISTA como el CONTRATANTE reconocen que cierta información que cada parte pudiera recibir de la otra, como puede ser, sin limitarse a ello, información que no es de conocimiento público relativa al negocio, servicios, productos, clientes o finanzas de las entidades, y cualquier otra información confidencial cuya revelación pudiera dañar o destruir alguna ventaja competitiva de la parte que haga la revelación, puede ser confidencial y privilegiada de la parte reveladora; por lo tanto, las partes reconocen esta información confidencial que puede considerarse privilegiada por ambas o cualquiera de las partes, y convienen en limitar la distribución o revelación sobre el mismo a aquellas personas dentro de sus respectivas organizaciones que legítimamente necesitan conocer el contenido.

SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO. - El valor que recibirá EL CONTRATISTA por concepto de prestación de sus servicios será de **DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA CORRIENTE ($2.000.000) IVA INCLUIDO.** Se realizará un único pago con el recibido a satisfacción por parte del Comité Directivo de Mantix.

PARÁGRAFO: El pago se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la factura expedida por el contratista. En caso de incumplimiento en el pago por el CONTRATANTE, el CONTRATISTA podrá suspender la prestación de los servicios hasta tanto se salde la deuda pendiente en mora, sin que tal acto constituya un incumplimiento de las obligaciones.

OCTAVO: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Para los efectos legales expresamente convienen

las partes que EL CONTRATISTA obrará como CONTRATISTA independiente, asumiendo todos los riesgos para la ejecución del contrato, con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y administrativa. El presente contrato es de carácter civil y estará regulado por las normas que en derechos y obligaciones contempla el Código Civil Colombiano para esta clase de contratos.

NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO. - La supervisión será ejercida directamente por Yudy Andrea Ramírez Montoya, identificada con cc: 1053770649 quien verificará la adecuada ejecución del contrato, y quien podrá formular, sin menoscabo de la autonomía y criterio del CONTRATISTA, las observaciones que estime razonablemente necesarias para conseguir que los servicios objeto del contrato y que se presten en las mejores condiciones posibles en procura del convenio suscrito por la FUEEEC con el municipio de Manizales, con el fin de ser analizadas conjuntamente con este y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar; en todo caso, buscando siempre mejorar la prestación del servicio.

DÉCIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta y con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, ya que en ningún momento existirá por parte de EL CONTRATISTA con respecto a EL CONTRATANTE la continuada subordinación o dependencia, ni un salario como retribución del servicio y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del presente contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al recibo del pago del valor estipulado por la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. El CONTRATISTA cede al CONTRATANTE los derechos patrimoniales de autor sobre las creaciones desarrolladas en el marco del presente contrato, en particular, y sin limitarse a esta creación, el desarrollo y programación de Email y publicaciones en el marco del plan de marketing digital de Mantix. La presente cesión se entenderá para el territorio colombiano y demás países en los que sea aplicable la legislación en materia de derecho de autor, por todo el tiempo de duración de los derechos. A efectos de conservar la cadena de transferencias de derechos, el CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE, con el informe final de ejecución, los contratos de cesión de derechos de las obras creadas, por parte del autor(es) al CONTRATISTA, quien a su vez cede los derechos al CONTRATANTE a través del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE EXPIRACION. - El presente contrato expirará por a) Por muerte del Contratista. b) Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, c) De mutuo acuerdo entre las partes.

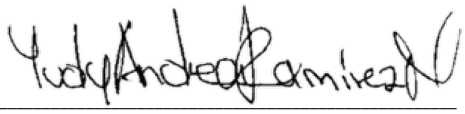
DÉCIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO. - LAS PARTES, no podrán ceder parcial o

totalmente la ejecución de las obligaciones a su cargo pactadas en este contrato.

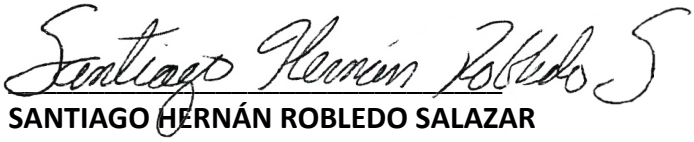
DÉCIMA CUARTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA en la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA: **DOMICILIO CONTRACTUAL**. - Para todos los efectos el domicilio contractual de las partes será la ciudad de Manizales, y su dirección en la que funcionen lasoficinas del CONTRATANTE en esta ciudad.

De conformidad con lo anterior las partes suscriben el presente contrato a los 17 días del mes de agosto del año 2022



YUDY ANDREA RAMIREZ MONTOYA
EL CONTRATANTE
C.C. 1.053.770.649



SANTIAGO HERNÁN ROBLEDO SALAZAR
EL CONTRATISTA
C.C. 75.085.743